



RADICADO: 08001410500220230003900

DEMANDANTE: MAGALY ESTHER PORTO RODRIGUEZ C.C. 22.388.734.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. Señor Juez, a su Despacho la presente demanda informándole que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 13 de marzo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C.P.T. y S.S. y las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022.

Observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

- a) El actor no atendió lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 25 C.P.T. y S.S. ¹pues al redactar las pretensiones 1,2,3,4 solicita lo siguiente: “1. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES al reconocimiento y pago la liquidación del Retroactivo de la Sustitución Pensional, a la señora MAGALY ESTHER PORTO RODRIGUEZ compañera permanente del finado JOSE ISAIC MARTINEZ REYES, a partir del 25 de julio del 2019.”, “2. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES al reconocimiento y pago la liquidación del Retroactivo de la Sustitución Pensional, a la señora MAGALY ESTHER PORTO RODRIGUEZ compañera permanente del finado JOSE ISAIC MARTINEZ REYES, a partir del 25 de julio del 2019.” “3. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la Mesada Adicional del mes de julio del año 2019.”, “4. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES al reconocimiento y pago de Intereses Moratorios”, sin cuantificar el monto de dichas pretensiones.
- b) El actor solicita en el acápite de pruebas como Prueba trasladada la siguiente “Muy respetuosamente solicito a usted que en el momento

¹ Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado



que la Demandada COLPENSIONES le dé trámite la notificación de la demanda aporte la Historia Laboral del finado señor JOSE ISAIC MARTINEZ REYES, quien en vida se identificó con C.C. No. 801.724, así como copia del Volante de pago para determinar los dineros cancelados por concepto del reconocimiento de la sustitución pensional”, es de precisarle al actor que según el artículo 174 C.G.P. las pruebas trasladadas son aquellas pruebas practicadas válidamente en un proceso que pueden trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.”, no obstante se lo solicita aclarar, si pretende hacer uso de este medio de prueba o la contemplada en el parágrafo 1, numeral 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

De otra parte y como quiera que se señalaron defectos en el cuerpo del escrito introductorio, el actor deberá integrarlos en una nueva Demanda.

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

RESUELVE:

1. **DEVUÉLVASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por MAGALY ESTHER PORTO RODRIGUEZ C.C. 22.388.734. quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.
2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la Doctor(a) JHONNY EMIRO BAÑOS PABA, CÉDULA DE CIUDADANÍA, 72.154.898, T.P. 140.560, VIGENTE, JOCELISALDAIR1965@HOTMAIL.COM, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Víctor Ernesto Ariza Salcedo

Firmado Por:

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42385c01966c7d878e03ee73670d7554fa40c5b0c34be4d3ff863f3fc25610cb**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

TUTELA: 2023-00081

ACCIONANTE: LUIS ALFREDO CABALLERO ADARRAGA Comisionado de reclamos del sindicato "SINTRAINDUSTRIA".

ACCIONADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

A su Despacho la presente acción constitucional, informándole que la parte accionada impugnó el fallo de tutela de la referencia, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de marzo de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, marzo trece (13) del año dos mil veintitrés (2.023).

Procede este despacho a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por la parte accionada dentro de la acción de tutela promovida por el señor LUIS ALFREDO CABALLERO ADARRAGA Comisionado de reclamos del sindicato "SINTRAINDUSTRIA". en contra RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

CONSIDERANDO:

Que por medio de fallo del día 6 de marzo de 2023, notificado en fecha del 7 de marzo de 2023, se decidió TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN invocado dentro de la presente acción de tutela interpuesta por "SINTRAINDUSTRIA" en contra RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. ordenando en consecuencia, proceda a enviar constancia de envió de la respuesta al punto 4 del derecho de petición de fecha de 09 de noviembre de 2022 al señor LUIS ALFREDO CABALLERO ADARRAGA.

La parte accionada el día 9 de marzo de la presente anualidad, allegó por medio de correo electrónico escrito de impugnación contra el fallo de tutela, encontrándose dentro de término.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, considera este Juzgado, que es procedente la solicitud realizada por la parte accionada y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación al fallo de tutela promovida por el señor LUIS ALFREDO CABALLERO ADARRAGA Comisionado de reclamos del sindicato "SINTRAINDUSTRIA" en contra RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

SEGUNDO: ENVÍESE por correo electrónico la presente Acción previo reparto realizado por Tyba entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ